

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 17 de febrero de 2023, la sociedad **Precoltur S.A.S**, al contestar la demanda, presentó llamamiento en garantía a la codemandada sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, y dicha parte se encuentra integrada en el proceso principal. El 03 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se presentó contestación conjunta tanto al llamamiento en garantía como a la demanda. A despacho, 09 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00270 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Alex Yoanny Villa Osorio en representación legal de la menor Ivanna Villa Sanmartín.
Demandados	Johan Andersson Londoño Muñoz y otros.
Asunto	Admite llamamiento en garantía.
Auto interloc.	# 0193.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la codemandada sociedad **Precoltur S.A.S**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía realizado por la sociedad **Precoltur S.A.S.**, en contra de la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por el término de veinte (20) días hábiles, para que se pronuncie sobre el mismo.

Tercero. No se hace necesario la notificación personal de la sociedad llamada en garantía ya que dicha parte se encuentra debidamente vinculada al litigio; y, por lo tanto, el término de veinte (20) días hábiles del que dispone para contestar el llamamiento comenzará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de este proveído.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, en la carpeta de este llamamiento, la contestación conjunta del llamamiento en garantía y a la demanda presentada por la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, la cual se tendrá por presentada de manera **oportuna**, y se tendrá en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Sin embargo, como hasta la emisión de esta providencia el llamamiento en garantía fue admitido, la sociedad llamada en garantía podrá ampliar la contestación ya presentada, dentro del término legal correspondiente.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>021</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
